provision del regimiento del doctor Anton Martinez de Cascales // de Alonso Martinez de Cascales su hermano

Anton Martinez Cascales regidor en lugar de Alonso Martinez Cascales

Don Fernando por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de secilia de toledo de valencia de gallizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar e de gebraltar conde de barcelona e señor de vizcaya e de molina duque de athenas e de neopatria conde de ruysellon e de cerdania marques de oristan e de goçiano. Por fazer bien e merced a vos el doctor Anton Martinez de Cascales del mi consejo acatando la ydoneydad e suficiencia e los buenos servicios que me avedes fecho e fazedes de cada dia e en alguna emienda e remuneracion dellos e porque entiendo que asy cumple a mi servicio es mi merced e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi regidor de la cibdad de murcia en lugar de Alonso Martinez de Cascales vuestro hermano regidor que fue della por quanto el lo renuncio e traspaso en vos e me enbio a suplicar e pedir por merced por su peticion firmada de su nombre e signada de escrivano publico que vos proveyese del dicho oficio e por esta mi carta mando al concejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de murcia que juntos en su ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre syn me mas requerir ni consultar sobre ello ni esperar otra mi carta ni mandamiento reciban de vos el dicho doctor el juramento e solepnidad que en tal caso se requiere e devedes fazer el qual por vos asy fecho vos reciban e ayan e tengan por mi regidor de la dicha cibdad en lugar del dicho Alonso Martinez de Cascales e usen con vos en el dicho oficio e vos acudan e fagan acudir con la quitacion e derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio pertenescientes e vos guarden e fagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas e libertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas que al dicho oficio anexas e pertenescientes e que por razon del deven ser guardadas segund que mejor e mas cumplidamente las guardaron e acudieron al dicho Alonso Martinez de Cascales e a los otros mis regidores de la dicha cibdad de todo bien e cumplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna e que en ello ni en cosa alguna ni parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner ca yo por esta mi carta vos recibo e he por recibido al dicho oficio de regimiento e vos do poder e facultad para lo usar e exercer caso que por ellos o por alguno dellos non seades recibido lo qual mando que se faga e cumpla asy non embargante qualquier ley o ordenança que en contrario sea e que los dichos oficios non se pueden vender e los que los vendieren non fagan [illegible] e non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la noble cibdad de cordova a [illegible] dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa [illegible] años. Yo el Rey. Yo fernand alvarez de toledo secretario del Rey nuestro señor la fize escrevir por su mandado. [illegible] e sus contadores mayores e otros [illegible] de la [illegible] e de los nobles don al[illegible] [illegible] Jo. [illegible] de [illegible] Doctor fernand [illegible] doctor [illegible] Registrada doctor [illegible] [illegible] chanciller.
[illegible] la presentacion [illegible] quatro dias de setiembre [illegible] por año //